CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte, **DEL MATE PRODUCCIONES S.A.C,** con R.U.C. Nº 20492337952, con domicilio en Calle Manuel Miotta N° 558, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su apoderado, Sr. Rafael Agustín Acuña Ricci, identificado con carné de extranjería Nº 000793020, según consta en el Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12116694 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA,** en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución Nº 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica Nº 7032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** la explanada sur del Estadio Nacional, para la filmación de un comercial, el día miércoles 12 de junio de 2013, a partir de las 04.00 horas hasta las 08.00 horas, siendo el arrendamiento otorgado para tal fecha.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA por el uso del Estadio Nacional que se indica en la cláusula precedente, pagará como renta el monto de **S/.1,770.00** (Mil Setecientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), **incluido IGV,** que se cancelará de la siguiente manera:

- El 88% equivalente a S/. 1,557.60 (Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 60/100 Nuevos Soles) incluido IGV, que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD Nº 00000-283118 del Banco de la Nación.

- El 12% equivalente a S/. 212.40 (Doscientos Doce con 40/100 Nuevos Soles) incluido IGV, que será depositado en la cuenta de detracción del IPD Nº 00000-565504 del Banco de la Nación.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada serán las facturas expedidas por la Unidad de Tesorería de **EL IPD,** debidamente canceladas.

CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

LA ARRENDATARIA se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante el evento.

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones en las que fue entregado, dentro de las 48 horas de culminado el evento.

QUINTA: PROHIBICIÓN DE SUB ARRIENDO O TRASPASO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización escrita concedida por **EL IPD.**

SEXTA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA deberá entregar un cheque de gerencia como garantía por un monto del 50% de la renta, por cualquier daño ocasionado a los predios arrendados en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la filmación del comercial. Este será devuelto a **LA ARRENDATARIA** una vez que la administración de cada recinto de las conformidades respectivas culminado los trabajos.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente: en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

SÉPTIMA: SEGURIDAD

El IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, **LA ARRENDATARIA** deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que la **ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

OCTAVA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIO devolverá el espacio utilizado del Estadio Nacional a **EL IPD**, en las mismas condiciones que la recibe, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del evento.

EL IPD practicará con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Estadio en la zona a utilizar, verificando al día siguiente del evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
b) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia del presente contrato al Administrador del Estadio Nacional y una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la unidad de finanzas y la Oficina de Infraestructura.

DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del evento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA,** el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en tres ejemplares, uno para cada una, en Lima, a los Diez días del mes de Junio del 2013.

EL IPD	**LA ARRENDATARIA**
Francisco Juan Boza Dibos Presidente	DEL MATE PRODUCCIONES S.A.C. RAFAEL ACUÑA RICCI GERENTE Rafael Agustín Acuña Ricci C.E. N° 000793020